

DE LAS EXCEPCIONES EN LA LEY 2080 DE 2021

Como primera medida, recordemos que las excepciones en la demanda, son una herramienta jurídica que puede utilizar el demandado dentro de un proceso con el fin de ejercer su derecho a la defensa, a la contradicción, al debido proceso donde puede atacar los argumentos y pretensiones de la parte demandante haciendo que el proceso se detenga e impedir que el Juez evalúe el fondo del asunto.

La norma exige que si el demandado presenta excepciones, deberá hacerlo en escrito separado de la contestación, sin embargo en la práctica y con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el principio de eficacia y eficiencia en el proceso, en algunos despachos judiciales proceden a darle trámite así las presenten en el mismo cuerpo de la contestación de la demanda.

De las excepciones se corre traslado a la parte demandante con el fin de que se pronuncie sobre ellas, garantizándole a la vez los mismos derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

Con la reforma de la Ley 2080/21, modificó el tratamiento de las excepciones, agilizando el trámite del proceso en lo Contencioso Administrativo, esto es porque las excepciones previas reguladas en el art. 175 parágrafo 2º modificado por el art. 38 de la Ley 2080/2021, y de los arts. 100, 101 y 102 del CGP, pueden ser resueltas en la audiencia inicial, y las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva se resuelven en sentencia anticipada, figura que puede ser proferida antes de la audiencia inicial, siempre y cuando se trate de asuntos de pleno derecho, no se practiquen pruebas, que las pruebas aportadas tanto en la demanda como en la contestación sean las únicas a tener en cuenta y cuando las pruebas sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Estos cambios buscan que el ciudadano quien se esperanza en un proceso, no tenga que esperar más tiempo del necesario, que su proceso no se convierta en eterno, al punto de que muchas veces el demandante fallece sin poder ver las resultas del proceso.

PEGGY LOPEZ VALENCIA

CC 34567403

Correo: plopezv@cendoj.ramajudicial.gov.co